

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760
(Continuación)

RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Continuación.)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y miembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entiende deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.-El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.-Visto bueno: El Secretario primero, Angel Garcia Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

II.13 Herri Batasuna (HB).

El balance de saldos correspondientes a las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	16.542.924	-
Ingresos	-	16.500.003

Conceptos	Debe	Haber
Proveedores	-	6.320.436
Bancos, c/c	6.277.515	-
Totales	22.820.439	22.820.439

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.13.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, por importe de 16.500.003 pesetas, abonados en las cuentas corrientes abiertas según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, se clasifican en función de su procedencia en los siguientes grupos:

a) Crédito bancario: 16.500.000 pesetas, importe del saldo dispuesto del crédito concertado con la Caja de Ahorros de Vitoria, hasta un límite máximo de 45.000.000 de pesetas.

b) Aportaciones del partido, en concepto de imposiciones de apertura de las cuentas corrientes: 3 pesetas.

II.13.2 Gastos.

Los gastos declarados, cuyo importe asciende a 16.542.924 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 16.375.284 pesetas, comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, y realizados dentro del período señalado en el mencionado artículo.

b) Gastos realizados fuera del período fijado en el preitado artículo 130: 4.449 pesetas, correspondientes a los servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de las elecciones).

c) Las restantes 163.191 pesetas no se consideran como gasto contraído por esta formación, si se tiene en cuenta que la factura acreditativa del mismo viene expedida a nombre distinto del partido objeto de este informe.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han satisfecho cumpliendo dicho precepto.

II.13.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales al Parlamento Europeo y al Parlamento de Navarra, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en dichas campañas han sido los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	16.542.924
Elecciones al Parlamento Europeo	28.272.939
Elecciones al Parlamento de Navarra	7.806.847
Gastos totales declarados	52.622.710

Si se comparan los gastos declarados por esta formación para todos los procesos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que no ha sido rebasado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.13.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros de Vitoria, Entidad que ha concedido el crédito señalado anteriormente, no ha comunicado a este Tribunal dicha concesión, no cumpliendo lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las siete Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la exigencia de informar a este Tribunal de dicha prestación.

II.13.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.14 Eusko Alkartasuna (EA).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	93.884.546	-
Ingresos	-	98.733.500
Acreedores	-	2.056.594
Bancos c/c	1.033.678	-
Gastos elecciones al Parlamento de Navarra	5.621.870	-
Deudores	250.000	-
Totales	100.790.094	100.790.094

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.14.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar, conjuntamente, los gastos de las elecciones municipales y al Parlamento de Navarra, declarados por 98.733.500 pesetas, han sido abonados, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, a tenor de lo señalado en el artículo 124 de la precitada Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 98.600.000 pesetas correspondientes a créditos concertados con diversas Entidades financieras, según el siguiente desglose:

Entidad	Saldo dispuesto	Límite de crédito
Banco de Bilbao	23.000.000	30.000.000
Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa	22.000.000	35.000.000
Caja de Ahorros de Navarra	1.500.000	1.500.000
Caja de Ahorros Municipal de Bilbao	47.100.000	50.000.000
Caja de Ahorros Vizcaína	5.000.000	20.000.000

b) Aportaciones del partido: 107.500 pesetas, procedentes de fondos propios.

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 26.000 pesetas en las que solamente figura el nombre del impositor.

II.14.2 Gastos.

Los gastos, declarados por importe de 93.884.546 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 93.432.383 pesetas, contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a los epígrafes señalados en el citado precepto.

b) Gastos por importe de 169.888 pesetas, realizados fuera del período hábil previsto en el mencionado artículo 130 de la Ley Orgánica, por tratarse de servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de las elecciones).

c) Las restantes 282.275 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Falta de firma del perceptor de los fondos: 207.275 pesetas.

Justificación mediante fotocopia de talón bancario sin más documentos: 75.000 pesetas.

Respecto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas -señaladas anteriormente-, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han satisfecho cumpliendo dicha norma.

II.14.2.1 Límite máximo de gastos.

A este partido político, al haber concurrido a las elecciones municipales en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya y a las elecciones al Parlamento de Navarra, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Si se tiene en cuenta que los gastos declarados en ambas campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	93.884.546
Elecciones al Parlamento de Navarra	5.621.870
Gastos totales declarados	99.506.416

Comparando dichos datos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.14.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: De las Entidades que han concertado créditos con esta formación política, señaladas en el presente informe, la Caja de Ahorros de Navarra y la Caja de Ahorros Vizcaína no han comunicado a este Tribunal la concesión de dichos créditos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 133, 3, de la Ley Orgánica.

b) Empresas que ha facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cinco Empresas que han prestado servicios por importes superiores al millón de pesetas ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica de comunicar tal prestación al Tribunal de Cuentas.

II.14.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.15 Euskadiko Ezkerra (EE).

El balance de saldos que refleja las operaciones de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	52.765.948	-
Bancos c/c	1.743.652	-
Remesas a elecciones Parlamento de Navarra	2.500.000	-
Deudores	100.116	-
Ingresos	-	55.366.518
Acreedores	-	1.743.198
Totales	57.109.716	57.109.716

En la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.15.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 55.366.518 pesetas, han sido abonados, según lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido comunicada a la Junta Electoral Central, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 52.000.000 de pesetas, importe de los saldos dispuestos de los créditos concertados con las Entidades financieras siguientes:

Entidad	Crédito dispuesto (en pesetas)	Límite de crédito (en pesetas)
Banco Popular Español	35.000.000	37.000.000
Banco de Vizcaya	9.000.000	10.000.000
Banco de Bilbao	8.000.000	10.000.000

b) Adelanto de la subvención: 588.357 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, en función de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones del partido: 92 pesetas, correspondientes a intereses de las cuentas corrientes abiertas.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 2.778.069 pesetas, en las que figuran los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.15.2 Gastos.

De los gastos declarados por importe de 52.765.948 pesetas deben realizarse las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 51.863.138 pesetas, correspondientes a los conceptos señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados en el período hábil previsto en el mencionado precepto.

b) Gastos realizados fuera del período previsto en el precitado artículo 130 de la Ley Orgánica: 114.240 pesetas, al corresponder a servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de elecciones).

c) Las restantes 788.570 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Falta de factura: 4.570 pesetas. Justificación mediante fotocopia sin compulsas: 784.000 pesetas.

Respecto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gastos en concepto de intereses de créditos [apartado g)].

II.15.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta fuerza política ha concurrido a las elecciones al Parlamento de Navarra y a las elecciones municipales en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada una de las mencionadas campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	52.765.948
Elecciones al Parlamento de Navarra	2.281.803
Gastos totales declarados	55.047.751

Si se comparan dichos gastos con las cuantías señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.13.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco de Vizcaya, Entidad concedente de uno de los créditos señalados anteriormente, no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133 de la Ley Orgánica de comunicar dicha concesión a este Tribunal.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las ocho empresas sujetas al presente epígrafe ha cumplido con la exigencia de notificación de dicha prestación a este Tribunal, señalada en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica.

II.15.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.16 Unión del Pueblo Navarro (UPN).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	6.911.032	-
Ingresos	-	6.911.032
Totales	6.911.032	6.911.032

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.16.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 6.911.032 pesetas, han sido ingresados, según lo prevenido en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en la cuenta corriente cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamo bancario: 5.500.000 pesetas, concertados con la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona.

b) Aportaciones del partido: 1.411.032 pesetas, provenientes de fondos propios.

II.16.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 6.911.032 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido realizados en el periodo contemplado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos en la cuenta corriente abierta señalada anteriormente, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].

Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
Intereses de créditos [apartado g)].

II.16.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones autonómicas de Navarra y a las elecciones municipales en dicha Comunidad, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos han sido los siguientes:

	Pesetas
Elecciones al Parlamento de Navarra	20.629.033
Elecciones municipales	6.911.032
Gastos totales declarados	27.540.065

Si se comparan dichos gastos con los señalados en las consideraciones previas de este informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.16.3 Otros gastos.

a) Préstamo bancario: La Caja de Ahorros Municipal de Pamplona ha cumplido con la exigencia, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo señalado en el presente informe.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: La única Empresa, incluíble en este epígrafe, no ha cumplido con la obligación de notificar a este Tribunal la presentación de dicho servicio, prevista en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica.

II.16.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.17 Unión Demócrata Foral (PDF-PDP-PL).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	5.899.223	-
Bancos c/c	777	-
Ingresos	-	5.900.000
Totales	5.900.000	5.900.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.17.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 5.900.000 pesetas, han sido abonados en la cuenta corriente abierta según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden de los partidos que componen la coalición según el siguiente detalle:

	Pesetas
Partido Demócrata Popular (PDP)	4.900.000
Partido Liberal (PL)	1.000.000

II.17.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 5.899.223 pesetas, están justificados íntegramente y han sido realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, contemplada en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta coalición ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, la coalición no declara gasto alguno en concepto de alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

II.17.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta coalición ha concurrido a las elecciones al Parlamento de Navarra y a las elecciones municipales en dicha Comunidad Autónoma, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones al Parlamento de Navarra	20.713.177
Elecciones municipales	5.899.223
Gastos totales declarados	26.612.400

Si se comparan dichos gastos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta coalición no ha declarado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.17.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Las dos Empresas, sometidas al presente epígrafe, no han cumplido con la exigencia de comunicar a este Tribunal la prestación de dicho servicio, señalada en el artículo 134.4 de la Ley Orgánica.

II.17.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.18 Coalición Progresista Galega (CPG).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	46.451.616	-
Ingresos	-	24.619.560
Proveedores	-	21.832.036
Totales	46.451.616	46.451.616

En la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.18.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 24.619.560 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamo bancario: 5.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Pastor.

b) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 12.017.180 pesetas, según el siguiente desglose:

	Pesetas
Partido Demócrata Popular (PDP)	9.387.186
Partido Liberal (PL)	1.070.000
Coalición Galega (CG)	1.559.994

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 7.602.380 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas de las que 2.602.380 pesetas proceden de diversos candidatos, en tanto que los restantes 5.000.000 de pesetas no reúnen todos los requisitos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica al figurar solamente el nombre del donante.

II.18.2 Gastos.

Los gastos declarados, por importe de 46.451.616 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 43.605.848 pesetas, contraídos en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos realizados fuera de plazo legal previsto en el precitado artículo: 8.297 pesetas, según la siguiente clasificación:

Gastos realizados antes del día 13 de abril (fecha de convocatoria de elecciones): 5.205 pesetas.

Gastos contraídos después del día 10 de junio (fecha de celebración de elecciones): 3.092 pesetas.

c) Los restantes 2.837.471 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Entregas parciales a cuenta sin justificación de la prestación del servicio: 2.660.694 pesetas.

Justificantes duplicados: 5.340 pesetas.

Falta de identificación de la persona o Entidad que ha prestado el servicio: 12.600 pesetas.

Apuntes contables sin soporte documental: 158.837 pesetas.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma, bien directamente bien a través de las caja de campaña de la coalición.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, la coalición no declara gastos por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Intereses de crédito [apartado g)].

II.18.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta coalición ha concurrido solamente a las elecciones municipales, siéndole aplicable, por ello, lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Si se aplican los baremos previstos en el mencionado artículo a los municipios donde aquélla ha presentado sus candidaturas (anexo 1.4), se deduce que esta coalición no ha superado el límite de gastos legalmente previstos.

II.18.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco Pastor, como Entidad concedente del préstamo señalado anteriormente, ha cumplido con la exigencia prevista en el apartado 3.º del artículo 133 de la Ley Orgánica, notificando a este Tribunal dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las siete Empresas incurso en esta circunstancia ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica.

II.18.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.19 Bloque Nacionalista Galego (BNG).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	6.470.929	-
Ingresos	-	4.708.279
Acreedores	-	1.762.650
Totales	6.470.929	6.470.929

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.19.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 4.708.279 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de dichos fondos es la siguiente:

a) Aportaciones del partido: 708.279 pesetas, provenientes de fondos propios.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 4.000.000 de pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, y en la que no figura ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.19.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 6.470.929 pesetas, están justificados en su totalidad y se hallan comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, habiéndose realizado en el período hábil señalado en el precitado artículo.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.19.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales en las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Galicia, así como a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados por el partido con las cantidades señaladas en las consideraciones generales de este informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.19.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única Empresa sometida al presente epígrafe, no ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación.

II.19.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.20 Partido Socialista Galego - Esquerda Galega (PSG - EG).

El balance de saldos que refleja las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	7.917.367	-
Bancos, c/c	896.624	-
Ingresos	-	8.813.991
Totales	8.813.991	8.813.991

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.20.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por importe de 8.813.991 pesetas, han sido abonados, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- a) Préstamo bancario: 1.488.000 pesetas, correspondientes al importe líquido del crédito concertado con la Caja de Ahorros Municipal de Vigo, cuyo nominal asciende a 1.500.000 pesetas.
- b) Aportaciones del partido: 4.939.764 pesetas, de las que 4.724.164 corresponden a fondos propios, mientras que las restantes 215.600 pesetas proceden de venta de rifas y bonos.
- c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 2.386.227 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas que presentan el siguiente detalle:

Aportaciones que cumplen los requisitos de identificación señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica: 1.804.027 pesetas.

Aportaciones en las que falta alguno de los datos previstos en el mencionado artículo 126: 161.500 pesetas.

Aportaciones en cuya procedencia no consta ninguno de los datos contemplados en el precitado artículo: 420.700 pesetas.

II.20.2 Gastos.

Los gastos declarados por un total de 7.917.367 pesetas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 7.560.085 pesetas, realizados en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.
- b) Gastos realizados fuera de los límites previstos en el citado artículo 130 de la Ley Orgánica: 100.282 pesetas, de las que 59.632 pesetas corresponden a servicios realizados antes del día 13 de abril (fecha de convocatoria de las elecciones), en tanto que las restantes 40.650 pesetas han sido contraídas después del 10 de junio (día de celebración de elecciones).
- c) Gastos no debidamente justificados: 257.000 pesetas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Falta de identificación de la persona o Entidad que ha prestado el servicio: 119.000 pesetas.

Falta de documento acreditativo de la prestación del servicio: 138.000 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.20.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta formación política, al haber concurrido solamente a las elecciones municipales, le resulta de aplicación lo previsto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Si se aplican a los municipios donde ha presentado sus candidaturas los parámetros señalados en el mencionado precepto (anexo 1.5), se deduce que esta formación política no ha superado el límite de gastos electorales legalmente previsto.

II.20.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros Municipal de Vigo, Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, ha cumplido con la obligación prevista en el párrafo 3.º del artículo 133 de la Ley Orgánica al comunicar a este Tribunal dicha concesión.

II.20.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.21 Unión Valenciana (UV).

El balance de saldos que resume las operaciones de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	21.579.798	-
Ingresos	-	21.579.798
Totales	21.579.798	21.579.798

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.21.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, por importe de 21.579.798 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- a) Préstamos bancarios: 15.000.000 de pesetas, importe del saldo dispuesto del crédito por un límite máximo de igual cuantía, concertado con el Banco de Vizcaya.
- b) Adelanto de la subvención: 3.396.667 pesetas, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica. Este adelanto tiene el siguiente desglose:

	Pesetas
Elecciones municipales	1.712.980
Elecciones al Parlamento Europeo	1.683.687

- c) Aportaciones del partido: 3.183.131 pesetas, procedentes de fondos propios.

II.21.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 21.579.798 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, exigida en el artículo 130 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto en concepto de correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.21.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales y autonómicas en la Comunidad de Valencia y a las elecciones al Parlamento Europeo.

Los gastos declarados en dichas campañas han sido los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	21.579.798
Elecciones autonómicas	18.754.541
Gastos totales declarados	40.334.339

Si se comparan estos gastos declarados con las cantidades previstas en las consideraciones generales del presente informe, se deduce que esta formación no ha rebasado el límite máximo legalmente previsto.

II.21.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco de Vizcaya, Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, no ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de notificar al Tribunal dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las siete Empresas comprendidas en el presente epígrafe ha cumplido con la obligación señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.21.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.22 *Unitat del Poble Valencià (UPV).*

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	11.295.513	-
Caja, pesetas	16.211	-
Ingresos	-	10.248.114
Acreedores	-	1.063.610
Totales	11.311.724	11.311.724

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.22.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 10.248.114 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Aportaciones del partido: 3.514.530 pesetas, según el siguiente detalle:

	Pesetas
Fondos provenientes de préstamos personales avalados por militantes y simpatizantes	2.600.000
Venta de bonos y rifas de campaña	914.530

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 6.733.584 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, y de las que se desconocen los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.22.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 11.295.513 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 5.990.494 pesetas, realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos contraídos fuera del plazo previsto en el mencionado artículo: 9.600 pesetas, correspondientes a servicios realizados con posterioridad al día 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de elecciones).

c) Fondos aplicados a la adquisición de bienes de consumo duradero, no incluidos como gasto electoral en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 75.837 pesetas.

d) Las restantes 5.219.582 pesetas no se consideran justificadas al no acompañar los documentos correspondientes que acrediten que dichas partidas corresponden a gastos electorales.

II.22.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido solamente a las elecciones municipales, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Si se aplican los baremos previstos en el mencionado precepto a la población de derecho de los municipios donde aquella ha presentado sus candidaturas (anexo I.6), se deduce que no ha realizado gastos electorales por encima del límite máximo legalmente previsto.

II.22.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.23 *Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI).*

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y a Cabildos Insulares refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	26.483.403	-
Ingresos	-	7.815.605
Acreedores	-	18.667.798
Totales	26.483.403	26.483.403

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.23.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 7.815.605 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- Venta de bonos: 7.815.500 pesetas.
- Intereses de cuenta corriente: 105 pesetas.

II.23.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 26.483.403 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 26.305.045 pesetas, realizados durante el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica, quedando pendientes de pago 18.667.798 pesetas, reflejadas en la cuenta de acreedores del precedente balance.

b) Las restantes 178.358 pesetas no se consideran justificadas por tratarse de apuntes contables de gastos sin documentos expedidos por la persona o Entidad que ha prestado el servicio.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que esta agrupación ha realizado aquéllos cumpliendo dicho precepto.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales [(apartado a)].
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [(apartado d)].
- Correspondencia y franqueo [(apartado f)].

II.23.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta formación política, al haber concurrido solamente a las elecciones municipales y a Cabildos Insulares, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Si se aplican a los municipios donde ha presentado sus candidaturas los parámetros señalados en el mencionado precepto (anexo I.7), se deduce que esta agrupación no ha superado el límite de gastos electorales legalmente previsto.

II.23.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cuatro Empresas incluidas en este epígrafe ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación de dichos servicios.

II.23.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.24 *Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC).*

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones locales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	9.373.206	-
Ingresos	-	9.421.999
Bancos, c/c	48.793	-
Totales	9.421.999	9.421.999

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.24.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 9.421.999 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo prevenido en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos ingresos están constituidos por fondos provenientes del propio partido.

II.24.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 9.373.206 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 9.358.706 pesetas, contraídos dentro del período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica y comprendidos en la clasificación prevista en el mencionado artículo.

b) Las restantes 14.500 pesetas no se consideran como gasto electoral por tratarse de aplicación de fondos para adquisición de bienes de consumo duradero, no previstos en la clasificación contemplada en el precitado artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos mediante las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos han sido realizados cumpliendo dicho requisito.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gastos por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado c)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.24.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación ha concurrido a las elecciones al Parlamento de Canarias y a las elecciones locales en las provincias de dicha Comunidad, por lo que le resulta aplicable lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones al Parlamento de Canarias	8.578.475
Elecciones locales	9.373.206
Gastos totales declarados	17.951.681

Si se comparan los gastos totales declarados con los datos reseñados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.24.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las dos Empresas incluidas en este epígrafe ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de notificar a este Tribunal dicha prestación.

II.24.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.25 Asamblea Mayorera.

El balance de saldos que refleja las operaciones correspondientes a las elecciones locales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	1.434.819	-
Ingresos	-	1.435.000
Bancos, c/c	181	-
Totales	1.435.000	1.435.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.25.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 1.435.000 pesetas y procedentes del propio partido, han sido abonados en la cuenta corriente abierta según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].
Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.25.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones al Parlamento de Canarias, por lo que le es aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica. Los gastos declarados por cada una de dichas campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones locales	1.434.819
Elecciones al Parlamento de Canarias	1.444.200
Gastos totales declarados	2.879.019

De la comparación de estos datos con los señalados en las consideraciones generales de este informe se deduce que este partido no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.25.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.26 Agrupación Herreña Independiente (AHI).

El balance de saldos que reflejan las operaciones de la campaña de elecciones autonómicas, municipales y a Cabildos Insulares, presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	487.170	-
Ingresos	-	490.000
Bancos, c/c	2.830	-
Totales	490.000	490.000

Debe señalarse que los gastos electorales reflejados anteriormente se separan por esta formación política para las campañas, según el siguiente detalle:

a) Gastos de elecciones municipales y a Cabildos Insulares: 335.792 pesetas.

b) Gastos del Parlamento Canario: 151.378 pesetas.

II.26.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales de las tres campañas, por importe de 490.000 pesetas, han sido abonados en la cuenta electoral abierta, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Estos fondos proceden en su totalidad de personas físicas, de las que se hacen constar todos los datos señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.26.2 Gastos.

Los gastos correspondientes a las elecciones municipales y a Cabildos Insulares, declarados por 335.792 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta Formación no declara gastos por los siguientes conceptos:

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [(apartado d)].

Medios de transporte y gastos de desplazamiento [(apartado e)].

Correspondencia y franqueo [(apartado f)].

Si se comparan estos gastos con las cuantías señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta Formación política no declara gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.26.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.27 Partido Aragonés Regionalista (PAR).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas).

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	21.435.068	-
Ingresos	-	15.358.982
Acreedores	-	6.076.086
Totales	21.435.068	21.435.068

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.27.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 15.358.982 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes, según lo previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamo bancario: 10.000.000 de pesetas, concertado con la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

b) Adelanto de la subvención: 5.152.732 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. El desglose de dicho adelanto para cada campaña es el siguiente:

	Pesetas
Elecciones municipales	3.633.879
Elecciones al Parlamento Europeo	1.518.853

Gastos totales declarados 5.152.732

c) Aportaciones del partido: 206.250 pesetas.

II.27.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 21.435.068 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 20.804.043 pesetas, contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos realizados fuera del período señalado en el mencionado artículo: 124.885 pesetas, por tratarse de servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de elecciones).

c) Gastos declarados como electorales y que no tienen tal naturaleza al no estar comprendido en la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 303.071 pesetas.

d) Gastos no debidamente justificados: 203.069 pesetas, teniendo en cuenta que en el documento acreditativo no se especifica la prestación del servicio.

Respecto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, este partido ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.27.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones a la Cortes de Aragón, a las elecciones municipales en las provincias de dicha Comunidad Autónoma y a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en las mencionadas campañas han sido los siguientes:

	Pesetas
Elecciones a las Cortes de Aragón	38.656.669
Elecciones Municipales y al Parlamento Europeo	21.435.068

Gastos totales declarados 60.091.737

De la comparación entre estos gastos con los datos reflejados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta

formación no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.27.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros de la Inmaculada no ha cumplido con la exigencia, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar a este Tribunal la concesión del crédito señalado en el presente informe.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única Empresa que reúne las características de este epígrafe, no ha cumplido con la obligación señalada en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica de notificar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.27.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.28 Unión Aragonesa - Chunta Aragonesa (UA-CH.A).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	817.548	-
Ingresos	-	817.548
Totales	817.548	817.548

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.28.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 817.548 pesetas, han sido abonados en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden del partido y su clasificación es la siguiente:

a) Fondos propios: 817.540 pesetas.

b) Intereses de la cuenta corriente: 8 pesetas.

II.28.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 817.548 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.28.2 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados con las cantidades señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.28.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.29 Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	493.170	-
Ingresos	-	493.170
Totales	493.170	493.170

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.29.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 493.170 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes previstas en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden de los componentes de las candidaturas presentadas por el partido.

II.29.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 493.170 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 327.127 pesetas, realizados en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos contrados fuera del período señalado en el precitado artículo 130: 56.043 pesetas, según la siguiente clasificación:

Antes del 13 de abril de 1987 (fecha de convocatoria de elecciones): 25.966 pesetas.

Después del día 10 de junio de 1987 (día de celebración de elecciones): 30.077 pesetas.

c) Aplicación de fondos por 110.000 pesetas que no tienen la consideración de gasto electoral por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.29.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León en las provincias de León, Salamanca y Zamora, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

De la comparación de los gastos señalados anteriormente con los datos reflejados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que este partido no ha realizado gastos por cuantía superior al límite máximo previsto.

II.29.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.30 Partido Regionalista de Cantabria (PRC).

II.30.1 Ingresos.

En la documentación remitida por el partido se observa que los fondos destinados a sufragar gastos de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo se contabilizan conjuntamente y han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, contempladas en el artículo 125 de la Ley Orgánica, destinadas a instrumentalizar, unitariamente, cobros y pagos de los tres procesos ya señalados. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Crédito bancario: Concertado con el Banco de Santander, hasta un límite de 8.000.000 de pesetas, dispuesto en su totalidad.

b) Anticipo de la subvención: 787.806 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en el artículo 40, 1, de la Ley 5/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 19.081.612 pesetas, según el siguiente desglose:

Donativos que en su conjunto suman 1.354.652 pesetas, ninguno de ellos superior al millón de pesetas, cuya procedencia se desconoce, al no figurar ninguno de los datos de identificación que señala el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Aportación de 1.726.960 pesetas, en la que se refleja el nombre del impositor, declarando el partido que aquélla corresponde a la recaudación de donativos de militantes y simpatizantes, no constando si alguna de esta donaciones es superior al millón de pesetas y desconociéndose la procedencia de las mismas.

Tres donativos superiores al millón de pesetas, que en conjunto suponen 16.000.000 de pesetas, de los que se especifica el nombre del donante, correspondiendo uno de ellos a persona física (en dos entregas de 5.000.000 de pesetas y 2.000.000 de pesetas), en tanto que las dos restantes aportaciones -de 3.000.000 de pesetas y 6.000.000 de pesetas- pertenecen a Empresas inmobiliaria y constructora, respectivamente, desconociéndose si éstas prestan servicios o realizan obras para alguna de las Administraciones Públicas (artículo 128 de la Ley Orgánica).

II.30.2 Gastos.

Los gastos electorales declarados para los procesos señalados anteriormente se clasifican del siguiente modo:

a) Elecciones municipales y al Parlamento Europeo: 13.735.981 pesetas.

b) Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria: 20.793.025 pesetas.

Del conjunto de gastos anteriores quedan pendientes de pago 9.000.000 de pesetas.

En cuanto a los gastos correspondientes a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, declarados por 13.735.981 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 13.426.237 pesetas, realizados en el período hábil fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos contrados fuera de los límites temporales señalados en el mencionado artículo 130 de la Ley Orgánica: 272.184 pesetas, por tratarse de servicios prestados con anterioridad al día 13 de abril (fecha de convocatoria de elecciones).

c) Gastos no electorales: 17.808 pesetas, correspondientes a adquisición de bienes de consumo duraderos, no comprendidos en la clasificación que señala el mencionado artículo 130.

d) Las restantes 19.752 pesetas no se consideran justificadas, al tratarse de apuntes contables correspondientes a gastos menores, sin que estén soportados por documentos expedidos por terceros.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130, el partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].

II.30.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta formación política, al haber concurrido a las elecciones municipales en la provincia de Cantabria, al Parlamento Europeo y a la Asamblea Regional de Cantabria, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	13.735.981
Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria	20.793.025
Gastos totales declarados	34.529.006

Si se comparan dichos gastos con las cuantías previstas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que este partido no declara gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.30.3 Otros aspectos.

a) Créditos bancarios: El Banco de Santander no ha comunicado a este Tribunal la concesión del crédito señalado anteriormente (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: la única Empresa, sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.30.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que lo otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, considerando la naturaleza de las violaciones en las restricciones legales en materia de ingresos para sufragar gastos electorales, propone la reducción de la subvención a percibir por esta formación política, cuyo límite máximo se fija en la página 69 del presente informe.

II.31 Partido Riojano Progresista (PRP).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales, refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	3.366.183	-
Ingresos	-	3.366.183
Totales	3.366.183	3.366.183

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.31.1 Ingreso.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 3.366.183 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de estos fondos es la siguiente:

a) Préstamo bancario: 3.049.554 pesetas, importe del saldo dispuesto de la cuenta de crédito concertada con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

b) Adelanto de la subvención: 316.629 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

II.31.2 Gastos.

De los gastos declarados, por importe de 3.366.183 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 2.755.783 pesetas, comprendidos dentro de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizadas dentro del período señalado en el mencionado precepto.

b) Las restantes 610.400 pesetas no se consideran gastos electorales por tratarse de fondos aplicados a la adquisición de bienes de consumo duraderos no incluíbles en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Además, dicha compra se ha realizado el día 20 de marzo de 1987 (fuera del período previsto en el mencionado artículo).

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han satisfecho cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Intereses de créditos [apartado g)].

II.31.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido simultáneamente a las elecciones municipales y a la Diputación General de La Rioja, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados anteriormente son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	3.366.183
Elecciones a la Diputación General de La Rioja	2.614.338
Gastos totales declarados	5.980.521

Si se comparan estos datos con los previstos en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que el partido no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.31.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja ha cumplido con la obligación señalada en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, comunicando al Tribunal de Cuentas dicha concesión.

II.31.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.32 Extremadura Unida (EU).

Respecto a la información contable remitida por esta formación, deben realizarse, con carácter previo, las siguientes precisiones:

1.º Los fondos destinados a financiar gastos de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, declarados por 7.335.769 pesetas, se contabilizan conjuntamente y han sido abonados en una sola cuenta corriente, cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central. El origen de dichos fondos es el siguiente:

Préstamo bancario: 5.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Popular Español.

Adelanto de la subvención estatal otorgado por la Junta Electoral Central: 690.115 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica, correspondiente a elecciones municipales.

Anticipo de la subvención otorgado por la Junta Electoral de Extremadura: 973.612 pesetas, a tenor de lo prevenido en el artículo 54.1 de la Ley Autonómica.

Aportaciones del partido: 672.042 pesetas.

2.º Los gastos aparecen individualizados para cada una de las campañas, según la siguiente clasificación:

	Pesetas
a) Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	3.719.178
b) Elecciones a la Asamblea de Extremadura	3.616.591

De cuanto se ha expuesto, y teniendo en cuenta la globalización de ingresos, procede analizar, exclusivamente, los gastos declarados correspondientes a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo.

II.32.1 Gastos.

Los gastos declarados por importe de 3.719.178 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.32.1.1 Límite máximo de gastos.

A esta fuerza política, al haber concurrido a las elecciones autonómicas de Extremadura, municipales en las provincias de dicha Comunidad y al Parlamento Europeo, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	3.719.178
Elecciones a la Asamblea de Extremadura	3.616.591
Gastos totales declarados	7.335.769

Si se comparan estos gastos declarados con las cuantías previstas en las consideraciones generales del presente informe, se deduce que esta formación no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.32.2 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios. El Banco Popular Español no ha comunicado a este Tribunal la concesión del préstamo señalado anteriormente (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única empresa incluida en el presente epígrafe no ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación.

II.32.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.33 Unión Mallorquina (UM).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	13.621.044	-
Ingresos	-	13.621.044
Totales	13.621.044	13.621.044

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.33.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 13.621.044 pesetas, se clasifican según su procedencia en los siguientes grupos:

a) Préstamo bancario: 8.000.000 de pesetas, importe del saldo dispuesto de la cuenta de crédito concertada con el Banco de Crédito Balear. Dicha cantidad ha sido abonada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en la cuenta corriente, de cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral Central, según lo prevenido en el artículo 124 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 5.621.044 pesetas, ninguna de ellas superiores al millón de pesetas, en las que únicamente figura el nombre del donante. Estas aportaciones han sido ingresadas directamente en la caja de campaña y destinadas al pago de gastos electorales.

II.33.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 13.621.044 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, debe precisarse que aquéllos han sido realizados cumpliendo dicha norma, con la excepción de 5.621.044 pesetas, satisfechos directamente a través de la caja de campaña.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].
- Intereses de crédito [apartado g)].

II.33.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales en la provincia de Baleares, a las elecciones autonómicas en dicha Comunidad y a las elecciones al Parlamento Europeo.

Los gastos declarados en dichas campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones autonómicas	6.115.710
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	13.621.044
Gastos totales declarados	19.736.754

Como puede deducirse, esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previstos.

II.33.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco de Crédito Balear no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 1.000.000 de pesetas: Ninguna de las cuatro Empresas que han prestado servicios por cuantía superior a 1.000.000 de pesetas ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 134.3 de la Ley Orgánica de notificar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.33.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.34 Partido Socialista de Mallorca - Esquerra Nacionalista (PSM-EN).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	765.490	-
Ingresos	-	960.010
Bancos, c/c	194.520	-
Totales	960.010	960.010

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.34.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, cuyo importe asciende a 960.010 pesetas, procedentes de un crédito concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares y destinado a la campaña de elecciones municipales y al Parlamento de las Islas Baleares, han sido abonados en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

II.34.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 765.490 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 715.490 pesetas, realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Las restantes 50.000 pesetas no se consideran debidamente justificadas, teniendo en cuenta que en el documento acreditativo de dicho gasto no se refleja la identidad de la persona que ha realizado el servicio.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.34.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales y al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	735.490
Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares	7.310.067
Gastos totales declarados	8.075.557

Si se comparan los gastos declarados con las cantidades señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.34.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares no ha cumplido con la exigencia, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión del crédito, señalado anteriormente.

II.34.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.35 Entesa de L'Esquerra de Menorca (PSM-IU).

El balance de saldos de las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	1.405.492	-
Bancos, c/c	232.512	-
Ingresos	-	1.638.004
Totales	1.638.004	1.638.004

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.35.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 1.638.004 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden de los partidos integrantes de la coalición, según el siguiente desglose:

	Pesetas
a) Agrupament d'Esquerres	100.000
b) Partido Socialista de Menorca	1.410.010
c) Venta de bonos de campaña	127.994

II.35.2 Gastos

Los gastos electorales declarados por 1.405.492 pesetas se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 1.354.492 pesetas, realizados en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y comprendidos en la clasificación señalada en dicho precepto.

b) Gastos realizados fuera del período fijado en el precepto artículo: 1.000 pesetas, al corresponder a servicios realizados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de elecciones).

c) Las restantes 50.000 pesetas no se consideran debidamente justificadas, teniendo en cuenta que en el documento acreditativo de dicho gasto no aparece identificada la persona o Entidad que ha realizado el servicio.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que esta coalición ha satisfecho aquéllos, cumpliendo dicha norma.

II.35.2.1 Límite máximo de gastos

Esta coalición ha concurrido a las elecciones municipales en la provincia de Baleares y a las elecciones autonómicas de dicha Comunidad, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	1.405.492
Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares	1.671.072
Gastos totales declarados	3.076.564

Si se comparan estos datos con los de carácter general previstos en el presente informe, se deduce que esta formación no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.35.3 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.36 Partido Andalucista (PA).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	40.148.787	-
Ingresos	-	20.018.455
Acreedores	-	20.130.332
Totales	40.148.787	40.148.787

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.36.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por importe de 20.018.455 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La clasificación de dichos ingresos es la siguiente:

- Préstamo bancario: 10.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Popular Español.
- Adelanto de la subvención: 715.938 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. Dicho adelanto corresponde a las elecciones municipales.
- Aportaciones del Partido: 9.302.517 pesetas, cuyo origen es el siguiente:

	Pesetas
Fondos propios	8.450.017
Venta de bonos y objetos de propaganda	827.500
Alquiler equipos megafonía	25.000

II.36.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 40.148.787 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

- Gastos electorales justificados: 32.290.551 pesetas, correspondientes a los conceptos señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica y contraídos en el plazo fijado en el mencionado precepto.
- Gastos realizados fuera del período señalado en el precepto artículo 130: 947.477 pesetas, según el siguiente desglose:

Antes del 13 de abril (fecha de convocatoria de elecciones): 942.994 pesetas.

Después del 10 de junio (día de celebración de elecciones): 4.483 pesetas.

- Gastos por importe de 6.910.759 pesetas, de los que no se adjuntan documentos justificativos de los mismos.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma, bien directamente con cargo a dichas cuentas, bien a través de las Cajas de campaña.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el Partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

Intereses del crédito concertado (apartado g).

II.36.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados con los datos señalados en las consideraciones previas de este informe, se deduce que el partido no ha realizado gastos que superen al límite máximo legalmente previsto.

II.36.3 Otros aspectos.

a) Préstamo bancario: El «Banco Popular Español» ha cumplido con la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo señalado anteriormente (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las seis Empresas comprendidas en el presente epígrafe ha cumplido con la exigencia, impuesta en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica, de comunicar a este Tribunal dicha prestación.

II.36.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.37 Liberación Andaluza.

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	324.426	-
Ingresos	-	341.000
Bancos c/c	16.574	-
Totales	341.000	341.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.37.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 341.000 pesetas, han sido abonados en la cuenta corriente abierta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden de aportaciones de simpatizantes, de los que no se refleja ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.37.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 324.426 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- Gastos electorales justificados: 319.588 pesetas, comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados en el plazo habilitado en dicho artículo.
- Gastos realizados fuera del período señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 3.460 pesetas, según el siguiente detalle:

	Pesetas
Gastos contraídos antes del día 13 de abril de 1987	2.925
Gastos contraídos después del día 10 de junio de 1987	535

- Las restantes 1.378 pesetas no se consideran justificadas, al no remitir el partido documento alguno que acredite dicho gasto.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.37.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales en diversas provincias andaluzas, y a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados por esta formación con los señalados en las consideraciones generales del presente informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.37.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.38 Solución Independiente (SI).

Esta formación ha concurrido a las elecciones locales en diversos municipios del territorio nacional, y a las elecciones a las Cortes de Castilla y León en la circunscripción de Burgos, donde, aun teniendo derecho a percibir subvención, no presentó la contabilidad que refleja las operaciones de las elecciones autonómicas.

Pese a tratarse de una asociación política, la rendición de cuentas ha sido independiente y específica para las elecciones municipales, según el siguiente detalle:

- a) Provincia de Zamora. Unitaria para todas las candidaturas.
- b) En los municipios de Burgos (Burgos), Beas de Segura (Jaén), Boadilla del Monte (Madrid), Almargén, Antequera, Coin, Fuengirola, Mollina y Sierra de Yeguas (Málaga) y Carcastillo (Navarra), para cada uno de ellos.

Ante esta expresa actitud, unida a la circunstancia de no haber rendido cuentas relativas a las elecciones autonómicas, se ha estimado que no procede tratar como un todo las cuentas presentadas separadamente.

Por todo lo expuesto, procede señalar las particularidades de cada una de las unidades contables.

	Pesetas
<i>Municipio de Burgos</i>	
1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 17 Concejales y 44.638 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 17 Concejales, a 17.000 pesetas Por 44.638 votos, a 22,50 pesetas	289.000 1.004.355
Total	1.293.355
3.º Límite máximo de gastos. Teniendo en cuenta que en la provincia de Burgos ha concurrido, simultáneamente, a las elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León, le resulta aplicable, en esta provincia, lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica, por lo que, comparando los gastos reflejados en este apartado, con los de carácter general señalados en el presente informe, se deduce que no ha superado el límite máximo legalmente previsto.	
4.º Ingresos declarados Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los gastos, ninguna de ellas superior al millón de pesetas.	3.492.352
5.º Gastos declarados: 3.492.352 pesetas. Justificados	3.492.352
6.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	
<i>Municipio de Beas de Segura (Jaén)</i>	
1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 627 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas Por 627 votos, a 22,50 pesetas	34.000 14.108
Total	48.098
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 8.716 habitantes, a 22,50 pesetas	196.110

	Pesetas
4.º Ingresos declarados Ingreso justificado con documento bancario: 35.000 pesetas. El resto aportaciones sin identificar: 47.404 pesetas.	82.404
5.º Gastos declarados: 82.404 pesetas. Justificados Exceso de gastos declarados sobre límite máximo Cuantía (5.º-3.º) Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	82.404 - -
6.º Otros aspectos. No consta apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Municipio de Boadilla del Monte (Madrid)

1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 540 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas Por 540 votos, a 22,50 pesetas	34.000 12.150
Total	46.150
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 8.332 habitantes, a 22,50 pesetas	187.470
4.º Ingresos declarados Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los pagos.	173.361
5.º Gastos declarados: 173.361 pesetas. Justificados Exceso de gastos declarados sobre límite máximo Cuantía (5.º-3.º) Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	173.361 - -
6.º Otros aspectos. No consta apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Municipio de Almargén (Málaga)

1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 1 Concejales y 144 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 1 Concejales, a 17.000 pesetas Por 144 votos, a 22,50 pesetas	17.000 3.240
Total	20.240
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 2.418 habitantes, a 22,50 pesetas	54.405
4.º Ingresos declarados Aportaciones de los candidatos sin identificación.	84.165
5.º Gastos declarados: 55.671 pesetas. Justificados Sin justificar: 55.671 pesetas. Exceso de gastos declarados sobre límite máximo Cuantía (5.º-3.º) Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	- 1.266 2

1.º Resultados electorales.
Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 691 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 4 concejales, a 17.000 pesetas Por 691 votos, a 22,50 pesetas	68.000 15.548
Total	83.548
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 3.251 habitantes, a 22,50 pesetas	73.148
4.º Ingresos declarados Aportaciones sin identificar.	80.000
5.º Gastos declarados: 117.656 pesetas. Justificados No electorales y fuera del periodo: 29.500 pesetas. Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	88.156 44.508 61
6.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe.	

Municipio Carcastillo (Navarra)

1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 286 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 2 concejales, a 17.000 pesetas Por 286 votos, a 22,50 pesetas	34.000 6.435
Total	40.435
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 2.690 habitantes, a 22,50 pesetas	60.525
4.º Ingresos declarados No constan.	-
5.º Gastos declarados: 218.817 pesetas. Justificados Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	218.817 158.292 262
6.º Otros aspectos. No envían extracto bancario, ni apertura cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. No consta la existencia de ingresos.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe.	

Provincia de Zamora

1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 24 Concejales y 2.000 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 24 Concejales, a 17.000 pesetas Por 2.000 votos, a 22,50 pesetas	408.000 45.000
Total	453.000
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 20.735 habitantes, a 22,50 pesetas	466.538
4.º Ingresos declarados Aportaciones sin identificar	1.024.580

5.º Gastos declarados: 1.024.580 pesetas. Justificados	1.024.580
Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	558.042 120
6.º Otros aspectos. No consta apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe.	

COALICIONES QUE HAN CONCURRIDO AL PARLAMENTO EUROPEO Y NO HAN OBTENIDO REPRESENTANTES

II.39 Coalición Unión Europeísta.

El Balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	23.586.225	-
Bancos, c/c	13.735.726	-
Ingresos	-	23.586.225
Acreeedores	-	13.735.726
Totales	37.321.951	37.321.951

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.39.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 23.586.225 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- Préstamos bancarios: 14.711.063 pesetas, importe del saldo dispuesto por el Partido Nacionalista Vasco, integrante de esta coalición, de un crédito concertado con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao.
- Adelanto de la subvención: 8.875.162 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.39.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 23.586.225 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido realizados en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta solución ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].
- Intereses de crédito [apartado g)].

II.39.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta formación política, al haber concurrido exclusivamente a las elecciones al Parlamento Europeo, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados con las cuantías máximas previstas en las consideraciones generales de este informe, se deduce que esta coalición no ha rebasado el límite máximo de gastos previsto.

II.39.3 Otros aspectos.

- Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros Municipal de Bilbao ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.3 de la Ley

Orgánica, comunicando a este Tribunal la concesión del préstamo señalado anteriormente.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cuatro empresas, objeto del presente epígrafe, ha cumplido con la obligación impuesta en el artículo 134.4 de la Ley Orgánica de notificar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.39.4 Conclusión.

Esta formación política ha obtenido, según se ha señalado, un adelanto de la subvención de 8.875.162 pesetas. Al no haber obtenido representación en el Parlamento Europeo, condición imprescindible para poder percibir subvención por gastos electorales —a tenor de lo señalado en el artículo 227 de la Ley Orgánica— deberá reintegrar la cantidad percibida en concepto de adelanto, según lo dispuesto en el artículo 127.6 del precitado texto legal.

II.40 Coalición Izquierda de los Pueblos.

El Balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	20.751.584	-
Caja pesetas	8.628	-
Deudores	7.820.000	-
Ingresos	-	25.813.303
Acreedores	-	2.766.909
Totales	28.580.212	28.580.212

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.40.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 25.813.303 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de dichos fondos es la siguiente:

a) Préstamos bancarios: 22.330.000, concertados con las siguientes entidades:

	Pesetas
Banco Popular Español	22.300.000
Caja de Ahorros Vizcaína	30.000

b) Adelanto de la subvención: 2.700.376 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en dicha coalición las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 58.660 pesetas, que presentan el siguiente detalle:

	Pesetas
Venta de bonos	58.634
Intereses de cuentas corrientes	26

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 724.267 pesetas en las que figuran todos los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.40.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 20.751.584 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 19.307.109 pesetas, comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados en el período hábil señalado en dicho precepto.

b) Las restantes 1.444.475 pesetas no se consideran justificadas, al tratarse de apuntes contables en los que falta el soporte documental que acredite que dichas partidas corresponden a gastos electorales.

Respecto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta coalición ha realizado aquéllos cumpliendo dicho precepto.

II.40.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación ha concurrido exclusivamente a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo prevenido en el artículo 227 de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados por esta coalición con los datos de carácter general reflejados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta coalición no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.40.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros Vizcaína no ha cumplido la obligación, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar a este Tribunal la concesión del préstamo señalado anteriormente.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cuatro Empresas, objeto de este epígrafe, ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.40.4 Conclusión.

Esta formación política ha obtenido, según se señala en el presente informe, un adelanto de la subvención de 2.700.376 pesetas. Al no haber obtenido representación en el Parlamento Europeo —condición inexcusable para poder percibir subvención, según lo prevenido en el artículo 227 de la Ley Orgánica—, deberá reintegrar la cantidad otorgada como adelanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.6 del citado texto legal.

II. CANDIDATURAS DE AGRUPACIONES INDEPENDIENTES

PROVINCIA DE ALAVA

AGrupación de Electores.- Iruña de Oca

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 90 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 90 votos a 22,50 pesetas..... 2.025
TOTAL..... 19.025 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.577 habitantes a 22,50 pesetas..... 35.483 pesetas

49- Ingresos declarados..... 60.550 pesetas
Proceden de la aportación del cabeza de lista de la candidatura.

59- Gastos declarados..... 60.550 pesetas
- Justificados..... 60.550 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 25.067 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 71 %

69- Otros aspectos

El Administrador electoral no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

AGrupación de Electores Independientes.- Laguardia

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 435 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 435 votos a 22,50 pesetas..... 9.788
TOTAL..... 94.788 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.518 habitantes a 22,50 pesetas..... 34.155 pesetas

49- Ingresos declarados..... 249.374 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones del cabeza de lista.

59- Gastos declarados..... 249.374 pesetas.
- Justificados..... 249.374 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 215.219 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 630 %

69- Otros aspectos

El Administrador electoral no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 34.155 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGrupación de Electores.- Navaridas

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 61 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 61 votos a 22,50 pesetas..... 1.373
TOTAL..... 35.373 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
222 habitantes a 22,50 pesetas..... 4.995 pesetas

49- Ingresos declarados..... 80.649 pesetas
Proceden de las aportaciones del cabeza de lista.

59- Gastos declarados..... 80.649 pesetas.
- Justificados..... 80.649 pesetas

de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 20.205 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE ALBACETE

GRUPO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.- CAUDETE

1º- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 2.688 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000 pesetas
- Por 2.688 votos a 22,50 pesetas.....	60.480 "
TOTAL.....	213.480 "

3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
8.091 habitantes a 22,50 pesetas.....	182.048 pesetas

4º- Ingresos declarados.....	520.000 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declaradas globalmente sin expresión individualizada de las cuantías efectuadas por cada donante.	

5º- Gastos declarados.....	515.914 pesetas.
- Justificados.....	515.914 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	
Cuantía (5º-3º).....	333.866 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	183 %

6º- Otros aspectos
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 182.048 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	
Cuantía (5º-3º).....	75.654 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	1.515 %

6º- Otros aspectos
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.995 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VALDEGROVIA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 186 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 186 votos a 22,50 pesetas.....	4.185 "
TOTAL.....	55.185 "

3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
998 habitantes a 22,50 pesetas.....	20.205 pesetas

4º- Ingresos declarados.....	64.131 pesetas
Aportación provisional de la Administradora de la candidatura quien ha adelantado la cantidad.	

5º- Gastos declarados.....	64.131 pesetas.
- Justificados.....	64.131 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	
Cuantía (5º-3º).....	43.926 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	217 %

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa

39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.218 habitantes a 22,50 pesetas.....	49.905	pesetas
49- Ingresos declarados.....		
Procedentes de la aportación de uno de los componentes de la candidatura.....	19.452	pesetas
59- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	19.453	pesetas
69- Otros aspectos		
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
AGrupación de electores independientes MOLINICOS ALDEAS.- MOLINICOS		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 410 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 410 votos a 22,50 pesetas.....	9.225	"
TOTAL.....	77.225	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.012 habitantes a 22,50 pesetas.....	45.270	pesetas
49- Ingresos declarados.....		
Proceden de aportaciones de los candidatos, declaradas globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno de aquéllos.		
59- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	86.850	pesetas

ASOCIACION INDEPENDIENTE.- FUENTEALBILLA		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 528 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 528 votos a 22,50 pesetas.....	11.880	"
TOTAL.....	96.880	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.921 habitantes a 22,50 pesetas.....	43.223	pesetas
49- Ingresos declarados.....		
Procedentes de aportaciones de los componentes de la candidatura.		
59- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	35.698	pesetas
69- Otros aspectos		
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79- Conclusión		
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 35.698 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
GRUPO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.- LEZUZA		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 109 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 109 votos a 22,50 pesetas.....	2.453	"
TOTAL.....	19.453	"

de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.473 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE ALICANTE

L'AGRUPACIO D'INDEPENDENTS D'AGOST.- AGOST

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 490 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 490 votos a 22,50 pesetas..... 11.025
TOTAL..... 45.025

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.809 habitantes a 22,50 pesetas..... 85.703 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 87.783 pesetas
Proceden de aportaciones de simpatizantes sin identificación concreta de cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 87.242 pesetas.
- Justificados..... 87.242 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 1.539 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 2 %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

PARTIDO SOCIALISTA INDEPENDIENTE.- BENIDORM

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 768 votos.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 41.580 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 92 %

6º- Otros aspectos
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 45.270 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- POVEDILLA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 417 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas..... 102.000 pesetas
- Por 417 votos a 22,50 pesetas..... 9.383
TOTAL..... 111.383

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
821 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.473 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 81.832 pesetas
Proceden de la aportación del cabeza de lista de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 111.383 pesetas.
- Justificados..... 111.383 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 92.910 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 503 %

6º- Otros aspectos
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa

5a- Gastos declarados.....	1.639.641 pesetas.	
- Justificados.....		1.639.641 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	1.413.921 pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	626 %

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- CALPE

1a- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 829 votos.		
2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....		85.000 pesetas
- Por 829 votos a 22,50 pesetas.....		18.653 "
TOTAL.....		103.653 "

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
10.032 habitantes a 22,50 pesetas.....

4a- Ingresos declarados.....		640.304 pesetas
Procedentes de aportaciones de los candidatos sin expresión individualizada de cada una de aquellas.		

5a- Gastos declarados.....	640.304 pesetas.	
- Justificados.....		640.304 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	414.584 pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	184 %

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

CAMPELLO INDEPENDIENTE.- CAMPELLO

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 639 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas	
- Por 768 votos a 22,50 pesetas.....	17.280 "	
TOTAL.....	34.280 "	

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
33.842 habitantes a 22,50 pesetas.....

4a- Ingresos declarados.....	761.445 pesetas	
Proceden de aportaciones de simpatizantes sin reunir todos los requisitos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.	540.000 pesetas	

5a- Gastos declarados.....	537.681 pesetas.	
- Justificados.....		537.681 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	-- pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES.- CALPE

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 526 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas	
- Por 526 votos a 22,50 pesetas.....	11.835 "	
TOTAL.....	62.835 "	

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
10.032 habitantes a 22,50 pesetas.....

4a- Ingresos declarados.....	1.641.067 pesetas	
Proceden de préstamos bancarios (1.500.000 pesetas suscrito con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante).		
141.000 pesetas de aportaciones de los componentes de la candidatura y 64 pesetas de intereses de cuenta corriente.		

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 639 votos a 22,50 pesetas.....	14.378	"
TOTAL.....	48.378	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
9.085 habitantes a 22,50 pesetas.....	204.413	pesetas

40- Ingresos declarados.....	--	pesetas
No declaran ingreso alguno.		

50- Gastos declarados.....	656.839	pesetas.
- Justificados.....	--	pesetas
- No justificados.....	656.839	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	452.426	pesetas
Quantía (50-30).....		
Porcentaje (50-30)/30	221 %	

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO CATAL INDEPENDIENTE.- CATAL

10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 610 votos.		

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 610 votos a 22,50 pesetas.....	13.725	"
TOTAL.....	64.725	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
4.399 habitantes a 22,50 pesetas.....	98.978	pesetas

40- Ingresos declarados.....	231.709	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		

50- Gastos declarados.....	231.709	pesetas.
- Justificados.....	231.709	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	132.731	pesetas
Quantía (50-30).....		
Porcentaje (50-30)/30	134 %	

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO DEMOCRATA INDEPENDIENTE.- COX

10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 512 votos.		

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 512 votos a 22,50 pesetas.....	11.520	"
TOTAL.....	45.520	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
5.167 habitantes a 22,50 pesetas.....	116.258	pesetas

40- Ingresos declarados.....	216.862	pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones efectuadas por cada componente.		

50- Gastos declarados.....	216.587	pesetas.
- Justificados.....	216.587	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	100.329	pesetas
Quantía (50-30).....		
Porcentaje (50-30)/30	86 %	

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

PALANCE ESPAÑOLA Y DE LAS JONS.- CREVILLENTE

10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 643 votos.		

59- Gastos declarados.....	1.046.960 pesetas.
- Justificados.....	1.046.960 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	537.650 pesetas
[Cuantía (59-39).....	106 %
Porcentaje (59-39)/39	
60- Otros aspectos	
No se ha procedido a la apertura de cuenta corriente conforme a lo previsto en los arts. 124 y 125 de la Ley Orgánica y se ha utilizado la de la agrupación ya existente.	
70- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.	

AGrupación de Electores Libres.- MUCHAMIEL

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 432 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 432 votos a 22,50 pesetas.....	9.720 "
TOTAL.....	26.720 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
8.466 habitantes a 22,50 pesetas.....	190.485 pesetas
40- Ingresos declarados.....	363.500 pesetas
Proceden: 300.000 ptas. de un Préstamo bancario. 63.500 de donaciones y aportaciones realizadas globalmente y sin expresión individualizada.	
50- Gastos declarados.....	329.857 pesetas.
- Justificados.....	329.857 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	139.372 pesetas
[Cuantía (59-39).....	73 %
Porcentaje (59-39)/39	
60- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.	

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 643 votos a 22,50 pesetas.....	14.468 "
TOTAL.....	31.468 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
21.553 habitantes a 22,50 pesetas.....	484.943 pesetas
40- Ingresos declarados.....	268.361 pesetas
Proceden: Aportaciones Jefatura Provincial 75.000 y el resto donativos de simpatizantes declarados globalmente y sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.	
50- Gastos declarados.....	313.861 pesetas.
- Justificados.....	94.361 pesetas
- No debidamente justificados 219.500 pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-- pesetas
[Cuantía (59-39).....	-- %
Porcentaje (59-39)/39	
60- Otros aspectos	
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

GENT DE DENIA.- DENIA

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.675 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 1.675 votos a 22,50 pesetas.....	37.688 "
TOTAL.....	88.688 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
22.636 habitantes a 22,50 pesetas.....	509.310 pesetas
40- Ingresos declarados.....	863.001 pesetas
Procedentes: Préstamo bancario 500.000. Aportaciones militantes 363.001 individualizados pero sin datos de identificación completos.	

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- MURO DE ALCOY

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.405 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 1.405 votos a 22,50 pesetas.....	31.613 "
TOTAL.....	116.613 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	141.390 pesetas
6.284 habitantes a 22,50 pesetas.....	
40- Ingresos declarados.....	160.000 pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de candidatos declaradas globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.	
50- Gastos declarados.....	155.050 pesetas
- Justificados.....	
155.050 pesetas	
- Exceso de gastos declarados	13.660 pesetas
sobre límite máximo	10 %
Quantía (50-30).....	
Porcentaje (50-30)/30	
60- Otros aspectos	
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.	
CANDIDATURA NACIONALISTA INDEPENDIENT.- ORBA	
10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 120 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 120 votos a 22,50 pesetas.....	2.700 "
TOTAL.....	19.700 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	35.055 pesetas
1.558 habitantes a 22,50 pesetas.....	

40- Ingresos declarados.....	44.817 pesetas
Procedentes de venta de bonos de campaña (38.300 pesetas) y de aportaciones de los integrantes de la candidatura.	
50- Gastos declarados.....	27.117 pesetas
- Justificados.....	
27.117 pesetas	
- Exceso de gastos declarados	-- pesetas
sobre límite máximo	-- %
Quantía (50-30).....	
Porcentaje (50-30)/30	
60- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	
INDEPENDIENTES DE PEGO.- PEGO	
10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.277 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 1.277 votos a 22,50 pesetas.....	28.733 "
TOTAL.....	79.733 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	211.838 pesetas
9.415 habitantes a 22,50 pesetas.....	
40- Ingresos declarados.....	-- pesetas
La candidatura señalada que no han tenido ingresos de ningún tipo.	
50- Gastos declarados.....	119.273 pesetas
- Justificados.....	
119.273 pesetas	
- Exceso de gastos declarados	-- pesetas
sobre límite máximo	-- %
Quantía (50-30).....	
Porcentaje (50-30)/30	
60- Otros aspectos	
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

49- Ingresos declarados..... 69.145 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 69.145 pesetas.
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados [Cuantía (50-30).....
 sobre límite máximo [Porcentaje (50-30)/30 -- %

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROGRESISTES INDEPENDENTS.- TEULADA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 244 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 244 votos a 22,50 pesetas..... 5.490
 TOTAL..... 22.490

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 4.310 habitantes a 22,50 pesetas..... 96.975 pesetas

49- Ingresos declarados..... 99.950 pesetas
 Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

50- Gastos declarados..... 95.268 pesetas.
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados [Cuantía (50-30)..... -- pesetas
 sobre límite máximo [Porcentaje (50-30)/30 -- %

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDENTS DE SANTA POLA.- SANTA POLA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.317 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 1.317 votos a 22,50 pesetas..... 29.633
 TOTAL..... 80.633

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 13.208 habitantes a 22,50 pesetas..... 297.180 pesetas

49- Ingresos declarados..... 761.550 pesetas
 Procedentes: Prestamo personal de 500.000 pesetas a dos candidatos. Aportaciones de simpatizantes por 261.550 pesetas sin identificación concreta de cada uno de aquellos.

50- Gastos declarados..... 698.318 pesetas.
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados [Cuantía (50-30)..... 401.138 pesetas
 sobre límite máximo [Porcentaje (50-30)/30 135 %

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CIUDADANOS POR MORIRA.- TEULADA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 289 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 289 votos a 22,50 pesetas..... 6.503
 TOTAL..... 23.503

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 4.310 habitantes a 22,50 pesetas..... 96.975 pesetas

50- Gastos declarados 432.480 pesetas.		432.480	pesetas
- Justificados.....			
60- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 5.129 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....		153.000	pesetas
- Por 5.129 votos a 22,50 pesetas.....		115.403	"
	TOTAL.....	268.403	"
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio: 25.408 habitantes a 22,50 pesetas..... 571.680 pesetas			
40- Ingresos declarados		500.000	pesetas
Procedentes de un préstamo de la Caja Provincial de Ahorros de Alicante por dicho importe.			
50- Gastos declarados 500.000 pesetas.		500.000	pesetas
- Justificados.....			
60- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

PARTIDO SOCIALISTA INDEPENDIENTE.- SAN VICENTE DEL RASPEIG

CANDIDATURA UNIDA TORREVEJESE.- TORREVEJEA

10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 1.487 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....		68.000	pesetas
- Por 1.487 votos a 22,50 pesetas.....		33.458	"
	TOTAL.....	101.458	"
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio: 17.169 habitantes a 22,50 pesetas..... 386.303 pesetas			
40- Ingresos declarados		225.104	pesetas
Estos ingresos son aportaciones de los componentes de la candidatura, abonadas en la cuenta corriente abierta.			
50- Gastos declarados 218.028 pesetas.		218.028	pesetas
- Justificados.....			
60- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 705 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....		17.000	pesetas
- Por 705 votos a 22,50 pesetas.....		15.863	"
	TOTAL.....	32.863	"
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio: 17.169 habitantes a 22,50 pesetas..... 386.303 pesetas			
40- Ingresos declarados		500.000	pesetas
Procedentes de un préstamo por dicho importe concertado con el Banco de Alicante.			

PROVINCIA DE ALMERIA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DALIENSE.- DALIAS

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 1.478 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas..... 153.000 pesetas
- Por 1.478 votos a 22,50 pesetas..... 33.255 "
TOTAL..... 186.255 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.625 habitantes a 22,50 pesetas..... 81.563 pesetas

40- Ingresos declarados..... 85 pesetas
Constituidos por la imposición de
apertura de la cuenta corriente.

50- Gastos declarados..... 263.687 pesetas.
- Justificados..... 263.687 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo [Cuantía (59-39)..... 182.124 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 223 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 81.563 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

UNION INDEPENDIENTE.- GARRUCHA

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 11 concejales y 1.406 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 11 concejales a 17.000 pesetas..... 187.000 pesetas
- Por 1.406 votos a 22,50 pesetas..... 31.635 "
TOTAL..... 218.635 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.756 habitantes a 22,50 pesetas..... 84.510 pesetas

40- Ingresos declarados..... 76.100 pesetas
Procedentes de un préstamo personal
otorgado al representante de la candidatura (76.000 pesetas) y de la imposición de apertura de la cuenta corriente (100 pesetas)

50- Gastos declarados..... 75.829 pesetas.
- Justificados..... 75.829 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo [Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 75.829 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- HUECIIJA

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 73 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 73 votos a 22,50 pesetas..... 1.643 "
TOTAL..... 18.643 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
601 habitantes a 22,50 pesetas..... 13.523 pesetas

40- Ingresos declarados..... 11.906 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, figurando los nombres de los mismos y la cuantía de las aportaciones.

50- Gastos declarados..... 11.826 pesetas.
- Justificados..... 11.826 pesetas

50- Gastos declarados.....	18.955 pesetas
- Justificados.....	18.955 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	9.325 pesetas
Quantía (50-30).....	97 %
Porcentaje (50-30)/30	

60- Otros aspectos
El administrador general no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.630 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE TOPARES.- VELEZ BLANCO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 217 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	17.000 pesetas
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	4.883
- Por 217 votos a 22,50 pesetas.....	
TOTAL.....	21.883

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.612 habitantes a 22,50 pesetas.....

40- Ingresos declarados.....
Procedentes de los componentes de la candidatura.

50- Gastos declarados.....	22.276 pesetas
- Justificados.....	22.276 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-- pesetas
Quantía (50-30).....	-- %
Porcentaje (50-30)/30	

60- Otros aspectos
El administrador electoral no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica.

30- Límite máximo de gastos	47.025 pesetas
- Población de derecho del municipio: 2.090 habitantes a 22,50 pesetas.....	
40- Ingresos declarados.....	200.000 pesetas
Procedentes en su totalidad de 2 préstamos personales.	

50- Gastos declarados.....	167.142 pesetas
- Justificados.....	167.142 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	120.117 pesetas
Quantía (50-30).....	255 %
Porcentaje (50-30)/30	

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha solicitado tal extremo.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 47.025 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE VELEFIQUE EN MARCHA.- VELEFIQUE

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 77 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	34.000 pesetas
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	1.733
- Por 77 votos a 22,50 pesetas.....	

TOTAL.....	35.733
------------	--------

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
428 habitantes a 22,50 pesetas.....

40- Ingresos declarados.....	9.630 pesetas
Procedentes de los 10 componentes de la candidatura, con expresión de las aportaciones de cada uno de ellos.	25.000 pesetas

GRUPACION INDEPENDIENTE.- LA MOJONERA

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 152 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejales a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 152 votos a 22,50 pesetas.....	3.420 "
TOTAL.....	20.420 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
5.057 habitantes a 22,50 pesetas.....	113.783 pesetas
40- Ingresos declarados.....	136.772 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individualizada de cada una de las aportaciones.	
50- Gastos declarados.....	136.772 pesetas.
- Justificados.....	136.772 pesetas
60- Otros aspectos	
No existe constancia de la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, a pesar de haberse solicitado tal extremo.	
70- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.	

GRUPO INDEPENDIENTE.- PECHINA

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 334 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 334 votos a 22,50 pesetas.....	7.515 "
TOTAL.....	58.515 "

- Exceso de gastos declarados	Quantía (50-30).....	--	pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30	-- %	

60- Otros aspectos
No existe constancia de la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha solicitado tal extracto.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 11.826 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES HUERCALENS.- HUERCAL OVERA

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 1.685 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 1.685 votos a 22,50 pesetas.....	37.913 "
TOTAL.....	105.913 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
12.745 habitantes a 22,50 pesetas.....	286.763 pesetas
40- Ingresos declarados.....	625.000 pesetas
Procedentes de dos préstamos:	
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda	400.000
Caja de Ahorros de Ronda	225.000
50- Gastos declarados.....	606.745 pesetas.
- Justificados.....	606.745 pesetas
60- Otros aspectos	
No existe constancia de la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha solicitado tal extracto.	
70- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.	

60- Otros aspectos
No existe constancia de la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha solicitado tal extracto.

70- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
4.371 habitantes a 22,50 pesetas.....	98.348 pesetas
40- Ingresos declarados.....	169.540 pesetas
Proceden del adelanto efectuado por los miembros de la candidatura.	
50- Gastos declarados.....	169.540 pesetas.
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	71.192 pesetas
Porcentaje (59-39)/39	72 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 98.348 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE LAVIANA.- LAVIANA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.648 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 1.648 votos a 22,50 pesetas.....	37.080
TOTAL.....	88.080

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
15.502 habitantes a 22,50 pesetas.....

40- Ingresos declarados.....
Proceden en su totalidad de aportaciones y donaciones de simpatizantes y candidatos, sin expresión identificativa de los donantes.

50- Gastos declarados..... 327.400 pesetas.
- Justificados..... 327.400 pesetas

70- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE.- VELEZ RUBIO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 720 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 720 votos a 22,50 pesetas.....	16.200
TOTAL.....	50.200

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
6.594 habitantes a 22,50 pesetas.....

40- Ingresos declarados.....
Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individualizada de las aportaciones.

50- Gastos declarados..... 61.600 pesetas.
- Justificados..... 61.600 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE ASTURIAS

CANDIDATURA DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE EL FRANCO.- EL FRANCO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.280 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000 pesetas
- Por 1.280 votos a 22,50 pesetas.....	28.800
TOTAL.....	130.800

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SOBRESOBIO.- SOBRESOBIO

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 312 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 312 votos a 22,50 pesetas.....	7.020	"
TOTAL.....	75.020	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
866 habitantes a 22,50 pesetas.....	19.485	pesetas
4º- Ingresos declarados.....	80.000	pesetas
Proceden en su totalidad de las aportaciones de los candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
5º- Gastos declarados.....	78.300	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	58.815	pesetas
Quantía (5º-3º).....	302 %	

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 19.485 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE AVILA

GRUPO PROGRESISTA INDEPENDIENTE.- CUEVAS DEL VALLE

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 158 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 158 votos a 22,50 pesetas.....	3.555	"
TOTAL.....	54.555	"

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTES POR EL PROGRESO DE SARRIEGO.- SARRIEGO

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 582 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 582 votos a 22,50 pesetas.....	13.095	"
TOTAL.....	132.095	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.710 habitantes a 22,50 pesetas.....	38.475	pesetas
4º- Ingresos declarados.....	132.956	pesetas
Proceden en su totalidad de la aportación realizada por cada uno de los 7 Concejales electos.		
5º- Gastos declarados.....	132.956	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	94.481	pesetas
Quantía (5º-3º).....	246 %	

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 38.475 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
717 habitantes a 22,50 pesetas.....

16.133 pesetas

49- Ingresos declarados.....
Proceden en su totalidad de las aportaciones de los siete candidatos a razón de 1.730 pesetas cada uno.

12.110 pesetas

50- Gastos declarados..... 12.110 pesetas.
- Justificados.....

12.110 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo

Quantía (59-39).....
Porcentaje (59-39)/39

-- pesetas

-- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 12.110 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- PADIERNOS

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 194 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....
- Por 194 votos a 22,50 pesetas.....

119.000 pesetas

4.365 "

123.365

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
335 habitantes a 22,50 pesetas.....

7.538 pesetas

49- Ingresos declarados.....
Proceden en su totalidad de las aportaciones de los siete candidatos globalmente, sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno.

123.970 pesetas

50- Gastos declarados..... 123.970 pesetas.
- Justificados.....

123.970 pesetas

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.538 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA UNITARIA OBRERA.- SANTA CRUZ DEL VALLE

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 224 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....
- Por 224 votos a 22,50 pesetas.....

68.000 pesetas

5.040 "

73.040

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
740 habitantes a 22,50 pesetas.....

16.650 pesetas

49- Ingresos declarados.....
Proceden en su totalidad de las aportaciones de los siete candidatos a razón de 7.602 pesetas cada uno.

53.214 pesetas

50- Gastos declarados..... 53.213 pesetas.
- Justificados.....

53.213 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo

Quantía (59-39).....
Porcentaje (59-39)/39

36.563 pesetas

220 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.650 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

39- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			pesetas
3.403 habitantes a 22,50 pesetas.....		76.568	
49- Ingresos declarados.....			pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detallar las cuantías aportadas por cada uno de ellos.....		29.104	
59- Gastos declarados.....			pesetas
- Justificados.....	29.104 pesetas.	29.104	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	--	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	-- %	
69- Otros aspectos			
No existe constancia de la apertura de cuentas corrientes, previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, a pesar de haberse solicitado tal información.			
79- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
AGRUPACION PROGRESISTA INDEPENDIENTE.- CORTE DE PELEAS			
19- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 287 votos.			
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			pesetas
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....		68.000	
- Por 287 votos a 22,50 pesetas.....		6.458	
	TOTAL.....	74.458	
39- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			pesetas
1.308 habitantes a 22,50 pesetas.....		29.430	
49- Ingresos declarados.....			pesetas
Proceden de la aportación de tres miembros de la Agrupación perfectamente justificados.			
30.000			
59- Gastos declarados.....			pesetas
- Justificados.....	29.350 pesetas.	29.350	

PROVINCIA DE BADAJOZ
PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE BARCARROTA.- BARCARROTA

19- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 910 votos.			
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			pesetas
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....		85.000	
- Por 910 votos a 22,50 pesetas.....		20.475	
	TOTAL.....	105.475	
39- Límite máximo de gastos			pesetas
- Población de derecho del municipio:			
4.383 habitantes a 22,50 pesetas.....		98.618	
49- Ingresos declarados.....			pesetas
Aportación realizada para la apertura de la cuenta corriente.			
100			
59- Gastos declarados.....			pesetas
- Justificados.....	107.959 pesetas.	107.959	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	9.341	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	9 %	
69- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 98.618 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.			
AGRUPACION DE INDEPENDIENTES.- BURGUILLOS DEL CERRO			
19- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 186 votos.			
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			pesetas
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....		17.000	
- Por 186 votos a 22,50 pesetas.....		4.185	
	TOTAL.....	21.185	

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE IZQUIERDA.- LLERENA

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 422 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 422 votos a 22,50 pesetas.....	9.495	"
TOTAL.....	26.495	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
5.858 habitantes a 22,50 pesetas.....	131.805	pesetas
4º- Ingresos declarados.....	58.000	pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
5º- Gastos declarados.....	94.085	pesetas.
- Justificados.....	79.954	pesetas
- No debidamente justificados 14.131 pesetas		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Quantía (50-30).....
	]	Porcentaje (50-30)/30
		-- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- MAGACELA

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 127 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 127 votos a 22,50 pesetas.....	2.858	"
TOTAL.....	19.858	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.006 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.635	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Quantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

6º- Otros aspectos
El administrador electoral no procedió a la apertura de las cuentas corrientes previstas en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 29.350 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNION INDEPENDIENTE GRANJERA "UNINGRA".- GRANJA DE TORREHERMOSA

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 156 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 156 votos a 22,50 pesetas.....	3.510	"
TOTAL.....	20.510	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
3.014 habitantes a 22,50 pesetas.....	67.815	pesetas

4º- Ingresos declarados.....

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos debidamente identificados.	50.680	pesetas
---	--------	---------

5º- Gastos declarados.....

- Justificados.....	50.678	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Quantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 35.980 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- MONTEMOLIN

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 341 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 341 votos a 22,50 pesetas..... 7.673
TOTAL..... 58.673

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio: 2.035 habitantes a 22,50 pesetas..... 45.788 pesetas

40- Ingresos declarados..... 100.000 pesetas
Procedentes de una aportación del Administrador para hacer frente a los gastos.

50- Gastos declarados..... 37.618 pesetas.
- Justificados..... 37.618 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

60- Otros aspectos
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la c/c prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 37.618 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

40- Ingresos declarados..... 22.926 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las aportaciones efectuadas por cada uno de ellas.

50- Gastos declarados..... 29.926 pesetas.
- Justificados..... 29.926 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 7.291 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 32 %

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- MEDINA DE LAS TORRES

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 279 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 279 votos a 22,50 pesetas..... 6.278
TOTAL..... 57.278

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio: 2.006 habitantes a 22,50 pesetas..... 45.135 pesetas

40- Ingresos declarados..... 33.500 pesetas
Proceden en su totalidad de las aportaciones de los candidatos.

50- Gastos declarados..... 35.980 pesetas.
- Justificados..... 35.980 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

60- Otros aspectos
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la c/c prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
930 habitantes a 22,50 pesetas.....		20.925 pesetas
49- Ingresos declarados.....		
Procedentes de los integrantes de la candidatura sin expresión de las cuantías aportadas por cada una de aquéllas.		48.868 pesetas
50- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	48.868 pesetas.	48.868 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Cuantía (50-39).....		27.943 pesetas
Porcentaje (50-39)/39		134 %
60- Otros aspectos		
No se tiene constancia de la apertura de cuentas corrientes, previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, pese a haberse solicitado dicha información.		
79- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.		
CANDIDATURA INDEPENDIENTE PORRINERA.- SALVALEON		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 172 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....		17.000 pesetas
- Por 172 votos a 22,50 pesetas.....		3.870
TOTAL.....		20.870
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.591 habitantes a 22,50 pesetas.....		58.298 pesetas
49- Ingresos declarados.....		
Proceden del adelanto de fondos realizados por algunos miembros de la candidatura, con especificación del nombre de aquéllos y cantidad aportada.		38.650 pesetas
50- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	38.750 pesetas.	38.750 pesetas

UNIDAD INDEPENDIENTE.- MONTERRUBIO DE LA SERENA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.163 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....		85.000 pesetas
- Por 1.163 votos a 22,50 pesetas.....		26.168
TOTAL.....		111.168
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
3.719 habitantes a 22,50 pesetas.....		83.678 pesetas
49- Ingresos declarados.....		
Proceden de la aportación de los candidatos globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno.		129.100 pesetas
50- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	247.005 pesetas.	247.005 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Cuantía (50-39).....		163.327 pesetas
Porcentaje (50-39)/39		195 %
60- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 83.678 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.		
GRUPO UNIDAD INDEPENDIENTE.- PUEBLA DE LA REINA		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 85 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....		17.000 pesetas
- Por 85 votos a 22,50 pesetas.....		1.913
TOTAL.....		18.913

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....		34.000	pesetas
- Por 536 votos a 22,50 pesetas.....		12.060	"
TOTAL.....		46.060	"
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
6.252 habitantes a 22,50 pesetas.....		140.670	pesetas
40- Ingresos declarados.....			
Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		77.773	pesetas
50- Gastos declarados.....			
- Justificados.....	77.773 pesetas.	77.773	pesetas
60- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- TORRE DE MIGUEL SESMERO			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 115 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....		17.000	pesetas
- Por 115 votos a 22,50 pesetas.....		2.588	"
TOTAL.....		19.588	"
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.354 habitantes a 22,50 pesetas.....		30.465	pesetas
40- Ingresos declarados.....			
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión de la cuantía aportada por cada uno de ellos.		25.000	pesetas
50- Gastos declarados.....			
- Justificados.....	25.000 pesetas.	25.000	pesetas
60- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 40.700 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MUJERES SANVICENTENAS.- SAN VICENTE DE ALCANTARA			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 536 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....		51.000	pesetas
- Por 305 votos a 22,50 pesetas.....		6.863	"
TOTAL.....		57.863	"
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
2.063 habitantes a 22,50 pesetas.....		46.418	pesetas
40- Ingresos declarados.....			
Proceden de la aportación de la Administradora de la candidatura.		42.000	pesetas
50- Gastos declarados.....			
- Justificados.....	40.700 pesetas.	40.700	pesetas
60- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 40.700 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....		34.000	pesetas
- Por 536 votos a 22,50 pesetas.....		12.060	"
TOTAL.....		46.060	"
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
6.252 habitantes a 22,50 pesetas.....		140.670	pesetas
40- Ingresos declarados.....			
Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		77.773	pesetas
50- Gastos declarados.....			
- Justificados.....	77.773 pesetas.	77.773	pesetas
60- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VALENCIA DEL MONBUET

1º- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 81 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 81 votos a 22,50 pesetas.....	1.823 "
TOTAL.....	18.823 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
1.062 habitantes a 22,50 pesetas.....	23.895 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	300 pesetas
Entrega realizada para la apertura de cuenta corriente.	
5º- Gastos declarados.....	21.200 pesetas.
- Justificados.....	21.200 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	
[Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VALENCIA DEL VENTOSO

1º- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 757 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 757 votos a 22,50 pesetas.....	17.033 "
TOTAL.....	102.033 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
2.693 habitantes a 22,50 pesetas.....	60.593 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-- pesetas
[Cuantía (5º-3º).....	-- %
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Otros aspectos
No se tiene constancia de la apertura de las cuentas corrientes, prevista en los artículos 124 y 15 de la Ley Orgánica, a pesar de haber sido requerido el administrador para que facilitara dicha información.

7º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE.- VALDECABALLEROS

1º- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 424 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 424 votos a 22,50 pesetas.....	9.540 "
TOTAL.....	60.540 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
1.906 habitantes a 22,50 pesetas.....	42.885 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	38.280 pesetas
Proceden en su totalidad de la aportación de simpatizantes individualmente identificados.	
5º- Gastos declarados.....	30.180 pesetas.
- Justificados.....	30.180 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-- pesetas
[Cuantía (5º-3º).....	-- %
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 30.180 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

60- Otros aspectos
No consta la apertura de cuentas corrientes prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, a pesar de haber solicitado dicha información.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 26.635 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE BARCELONA

ALTERNATIVA DEL PROGRES MUNICIPAL.- BEGUES

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 196 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 196 votos a 22,50 pesetas..... 4.410
TOTAL..... 38.410

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.534 habitantes a 22,50 pesetas..... 34.515 pesetas

40- Ingresos declarados..... 253.500 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y colaboradores declarados individualmente pero sin expresión concreta del donante.

50- Gastos declarados..... 245.945 pesetas
- Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 211.430 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 613 %

60- Otros aspectos
No consta nombramiento del administrador, ni notificación apertura cuenta corriente, ni extractos bancarios.

40- Ingresos declarados..... 50.182 pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 50.682 pesetas
- Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 50.682 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VILLALBA DE LOS BARROS

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 366 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 366 votos a 22,50 pesetas..... 8.235
TOTAL..... 59.235

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.742 habitantes a 22,50 pesetas..... 39.195 pesetas

40- Ingresos declarados..... 26.635 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las aportaciones realizadas por cada uno de aquellos.

50- Gastos declarados..... 26.635 pesetas
- Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 205 votos a 22,50 pesetas.....	4.613	"
TOTAL.....	72.613	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
482 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.845	pesetas

40- Ingresos declarados.....

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos perfectamente identificados.....	11.500	pesetas
---	--------	---------

50- Gastos declarados.....

- Justificados.....	11.317	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	472	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	4 %	

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.845 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIO INDEPENDENT DE CASSERRRES.- CASSERRRES

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 341 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 341 votos a 22,50 pesetas.....	7.673	"
TOTAL.....	58.673	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
1.783 habitantes a 22,50 pesetas.....	40.118	pesetas

40- Ingresos declarados.....

No declaran ingresos.....	--	pesetas
---------------------------	----	---------

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 34.515 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

ALTERNATIVA BERGUEDANA INDEPENDENT.- BERGA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 3.003 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 3.003 votos a 22,50 pesetas.....	67.568	"
TOTAL.....	186.568	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
13.766 habitantes a 22,50 pesetas.....	309.735	pesetas

40- Ingresos declarados.....

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos perfectamente identificados.....	567.007	pesetas
---	---------	---------

50- Gastos declarados.....

- Justificados.....	563.206	pesetas
---------------------	---------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	253.471	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	82 %	

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

CANDIDATURA DEMOCRATICA DE CALDERS.- CALDERS

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 205 votos.

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

UNIO PROGRESISTA LA PALMA.- CERVELLO

10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 327 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 327 votos a 22,50 pesetas.....	7.358	"
TOTAL.....	41.358	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
4.072 habitantes a 22,50 pesetas.....	91.620	pesetas
40- Ingresos declarados.....	59.900	pesetas
Proceden de la venta de 599 bonos de ayuda a 100 pesetas cada uno.		
50- Gastos declarados.....	59.760	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
Cuantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTES DEMOCRATICOS.- COPONS

10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 162 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 162 votos a 22,50 pesetas.....	3.645	"
TOTAL.....	122.645	"

50- Gastos declarados..... 53.509 pesetas

- Justificados.....

Cuantía (50-30)..... 13.391 pesetas

Porcentaje (50-30)/30 33 %

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 40.118 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA PER LA UNIO DEL POBLE.- CERVELLO

10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 569 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 569 votos a 22,50 pesetas.....	12.803	"
TOTAL.....	63.803	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
4.072 habitantes a 22,50 pesetas.....	91.620	pesetas
40- Ingresos declarados.....	250.000	pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos con expresión individualizada de cada uno de ellos pero sin justificación completa.		
50- Gastos declarados.....	222.395	pesetas.
- Justificados.....		
- Fuera del período (Art.130) 18.148	204.247	pesetas
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
Cuantía (50-30).....	130.775	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	143 %	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	226.989 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	410 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 55.305 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

ESQUERRA NACIONALISTA DE MANRESA.- MANRESA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 2.755 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....		34.000 pesetas
- Por 2.755 votos a 22,50 pesetas.....		61.988 "
TOTAL.....		95.988 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
65.274 habitantes a 22,50 pesetas..... 1.468.665 pesetas

40- <u>Ingresos declarados</u>	614.433 pesetas
Proceden:	
352.000 pesetas de Entesa Nacionalistes d'Esquerra.	
194.733 de Esquerra Republicana de Catalunya.	
4.000 de aportaciones de simpatizantes.	
63.700 de beneficio cenas simpatizantes y venta de adhesivos.	

50- Gastos declarados..... 918.110 pesetas.
- Justificados.....
- No debidamente justificados 13.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

30- <u>Límite máximo de gastos</u> - Población de derecho del municipio: 309 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.953 pesetas	
40- <u>Ingresos declarados</u> <u>Proceden de la aportación de los candi-</u> <u>datos para la apertura de la cuenta co-</u> <u>rriente.</u>	5.000 pesetas	
50- <u>Gastos declarados</u> 5.537 pesetas. - Justificados.....	5.537 pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuántía (50-30)..... Porcentaje (50-30)/30	-- pesetas -- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 5.537 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ENTESA PER CUBELLES.- CUBELLES

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 1.173 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....		153.000 pesetas
- Por 1.173 votos a 22,50 pesetas.....		26.393 "
TOTAL.....		179.393 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.458 habitantes a 22,50 pesetas..... 55.305 pesetas

40- Ingresos declarados..... 253.060 pesetas
Proceden del préstamo de los candidatos por valor de 80.000 pesetas y de la venta de talones de colaboración por importe de 173.060 pesetas.

50- Gastos declarados..... 282.294 pesetas.
- Justificados.....
- No debidamente justificados 4.800 pesetas.

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR.- MASNOU

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 431 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 431 votos a 22,50 pesetas.....	9.698	"
TOTAL.....	26.698	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 15.169 habitantes a 22,50 pesetas.....	341.303	pesetas
---	---------	---------

40- Ingresos declarados..... 125.000 pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

50- Gastos declarados..... 160.496 pesetas.

- Justificados.....	160.496	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	--	pesetas
TOTAL.....	--	%

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ASOCIACIO DE VEINS DE MATADEPERA (AVEN).- MATADEPERA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 428 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 428 votos a 22,50 pesetas.....	9.630	"
TOTAL.....	43.630	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.495 habitantes a 22,50 pesetas.....	78.638	pesetas
--	--------	---------

40- Ingresos declarados..... 216.000 pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 217.414 pesetas.

- Justificados.....	217.414	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	138.776	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	176 %	

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

AGRUPACION DE ELECTORES UNITS PER OLESA GRUP INDEPENDENT.- OLESA DE MONSERRAT

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 4.116 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 4.116 votos a 22,50 pesetas.....	92.610	"
TOTAL.....	245.610	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 14.456 habitantes a 22,50 pesetas.....	325.260	pesetas
---	---------	---------

40- Ingresos declarados..... 425.000 pesetas
Proceden de las aportaciones realizadas por los 17 miembros de la candidatura perfectamente individualizadas e identificadas.

50- Gastos declarados..... 365.927 pesetas.

- Justificados.....	365.927	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	40.667	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	13 %	

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCIÓN de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACIO D'ELECTORS D'ELS HOSTALET DE PIROLA.- PIROLA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 99 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 99 votos a 22,50 pesetas.....	2.228	"
TOTAL.....	19.228	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 838 habitantes a 22,50 pesetas.....	18.855	pesetas
--	--------	---------

4a- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura.....	16.240	pesetas
---	--------	---------

5a- Gastos declarados.....

- Justificados.....	16.240	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	-- pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 16.240 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ALTERNATIVA MUNICIPAL DE PROGRES.- SANTPEDOR

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 409 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 409 votos a 22,50 pesetas.....	9.203	"
TOTAL.....	43.203	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.909 habitantes a 22,50 pesetas.....	87.953	pesetas
--	--------	---------

4a- Ingresos declarados.....

Proceden de los miembros de la candidatura con carácter de préstamo, declarados globalmente y sin expresión individualizada de los realizados por cada miembro.	51.982	pesetas
---	--------	---------

5a- Gastos declarados.....

- Justificados.....	51.982	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	-- pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNITAT MUNICIPAL.- SANT PERE DE RIBES

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 2.661 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 2.661 votos a 22,50 pesetas.....	59.873	"
TOTAL.....	212.873	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 11.695 habitantes a 22,50 pesetas.....	263.138	pesetas
---	---------	---------

4a- Ingresos declarados.....

Proceden de 3 conceptos, perfectamente justificados: 300.000 pesetas de préstamo Caja Ahorros del Penedès.	567.215	pesetas
---	---------	---------

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUP D'ALTERNATIVA MUNICIPAL DE SURIA.- SURIA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.573 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 1.573 votos a 22,50 pesetas..... 35.393
TOTAL..... 120.393

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
6.684 habitantes a 22,50 pesetas..... 150.390 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 225.000 pesetas
Proceden de:
Venta de camisetas con anagrama por valor de 75.000 pesetas y aportaciones de los miembros de la candidatura: 150.000 pesetas, con identificación completa de cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 222.094 pesetas.
- Justificados..... 222.094 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (5º-3º)..... 71.704 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 48 %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

(Continuad.)

170.500 pesetas de aportaciones voluntarias.
96.715 pesetas de venta de bonos de ayuda y otros.

5º- Gastos declarados..... 567.215 pesetas.
- Justificados..... 567.215 pesetas
[Cuantía (5º-3º)..... 304.077 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 116 %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUP INDEPENDENT DE SURIA.- SURIA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 715 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 715 votos a 22,50 pesetas..... 16.088
TOTAL..... 50.088

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
6.684 habitantes a 22,50 pesetas..... 150.390 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 312.971 pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos con expresión individualizada pero sin justificación completa.

5º- Gastos declarados..... 423.530 pesetas.
- Justificados..... 423.530 pesetas
[Cuantía (5º-3º)..... 273.140 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 182 %